

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DRD-UEJ N° 0193/2020

La Paz, 05 de agosto de 2020

### VISTOS:

El informe **INF-DRE 0116/2020** de 04/08/2020, de actualización el Precio del Combustible Líquido con Octanaje 92, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base.

### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 1098 de 15/09/2018, se dispuso establecer el marco normativo que permita la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, con la finalidad de sustituir gradualmente la importación de Insumos y Aditivos, y Diésel Oil, precautelando la seguridad alimentaria y energética con soberanía.

Que, el párrafo I del artículo 7 de la precitada Ley, señala: *“La Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, determinará el precio de los Aditivos de Origen Vegetal nacionales que se utilizarán para ser mezclados con las Gasolinas o Diésel Oil, sobre la base de la metodología a ser aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos”*. Asimismo, el párrafo II, establece que: *“El precio del combustible resultante de la mezcla del Aditivo de Origen Vegetal con Gasolinas o Diésel Oil, será actualizado en función a los referentes de los precios internacionales del barril de petróleo y otros productos y subproductos que compongan la mezcla. Este precio será fijado por las entidades del sector hidrocarburífero, en el marco de sus atribuciones y la normativa vigente”*.

Que, al efecto, el Ministerio de Hidrocarburos, en cumplimiento de lo determinado en la antes citada Ley, y conforme a su atribución de dirigir políticas gubernamentales del sector, mediante Resolución Ministerial N° 130-18 de 19/10/2018, modificada a través de Resolución Ministerial N° 185-18 de 31/12/2018, dispuso aprobar los lineamientos para determinar el precio del combustible líquido con octanaje 92, resultante de la mezcla del Etanol Anhidro con Gasolina Base así como su actualización, y por otra parte, reglamentar los aspectos de comercialización relacionados al combustible final y a la Gasolina Base.

Que, el numeral III del artículo 3 del Anexo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 130-18 de 19/10/2018, señala que el precio del Combustible Líquido con Octanaje 92, resultante de la mezcla del Etanol Anhidro con Gasolina Base, será fijado y publicado hasta el quinto día hábil de cada mes por el Ente Regulador mediante Resolución Administrativa, el mismo que tendrá vigencia hasta la fecha de su actualización.

### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23/04/2002, se establecieron las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público.

Que, los incisos c) y e) del artículo 4 de la citada Ley, determina como principios de la actividad administrativa, entre otros, los siguientes: **“c) Principio de sometimiento pleno a la Ley:** *La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley (...); e) Principio de buena fe:* *En relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos (...).”*

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DRD-UEJ N° 193/2020

Página 1 de 2

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Regulación Económica, mediante Informe **INF-DRE 0116/2020** de 04/08/2020, concluyó que: *“En cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1098 de 15 de septiembre de 2018, y las Resoluciones Ministeriales de N° 130-18 y 185-18 aprobadas por el Ministerio de Hidrocarburos, se analizó la aplicación de la metodología para el cálculo del precio del combustible con octanaje 92, concluyéndose: El precio del combustible líquido con octanaje 92, resultante de la mezcla de etanol anhidro es 4,50 Bs/Lt (Cuatro 50/100 Bolivianos por Litro), mismo que incluye IVA. En cumplimiento al artículo 5 parágrafo III de la RM 130-18, se aclara que para la realización del cálculo se utilizó la información oficial del precio del crudo del West Texas Intermediate (WTI) publicada por S&P Global Platts y para el precio del azúcar en el departamento de Santa Cruz, se utilizó la información remitida por el Observatorio Agroambiental y Productivo dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras”.* En ese sentido, recomiendan la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 26298 de 16/03/2020, a nombre del Estado Boliviano y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1098 de 15/09/2018 y las Resoluciones Ministeriales N° 130-18 y N° 185-18;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DETERMINAR** el precio del Combustible Líquido con Octanaje 92 resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base en **Bs4,50/Lt.** (Cuatro 50/100 Bolivianos por Litro), el cual incluye IVA.

**SEGUNDO.-** El precio aprobado a través de la Disposición Resolutiva Primera, tendrá vigencia hasta la fecha de su actualización.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme:

Ing. Iván H. Alcalá Crespo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
A.N.H.

Ing. René R. Catvo Vilinipando  
JEFE DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN REGULADORA  
UEJ - DRD  
A.N.H.

Abog. Carla Vargas Ticona  
AUXILIAR JURIDICO a.i.  
UEJ - DRD - DRC  
A.N.H.